

ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE ADICIONA LA 10ª BIS A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 25, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Bis; 3, fracciones VII, XII, XII Bis y XIII, y 4 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 2, 4, fracción XXXVIII, y 16, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 13 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y el Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 3, fracciones VII, XII, XII Bis y XIII, 4 Bis 3 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Quáter, fracción IV, y 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Dirección General Jurídica, respectivamente; Segundo, fracciones X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como 13, fracción IV, de las Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México

MOTIVO: Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades e instituciones integrantes del sistema financiero mexicano y demás personas físicas y morales, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público.

Que el Banco de México tiene dentro de sus finalidades promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 4 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, dichas autoridades, de manera conjunta, deberán emitir disposiciones de carácter general para regular los términos y condiciones en que se presten servicios relacionados con las redes de medios de disposición, así como las cuotas de intercambio que se cobren directa o indirectamente, excepto por los servicios provistos por el Banco de México y aquellos a que se refiere la Ley de Sistemas de Pagos.

Que, en ejercicio de las facultades referidas en los considerandos anteriores, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México emitieron conjuntamente las “Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2014 y modificadas, por última vez, mediante la resolución publicada en el citado medio de difusión el 2 de abril de 2015, cuya disposición 10ª establece, a la letra, lo siguiente:

“10ª. Las Cuotas de Intercambio para Pagos con Tarjeta deberán incluirse en las Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjeta y, para su validez, deberán registrarse ante las Autoridades a través de la Dirección de Sistemas de Pagos del Banco de México, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se pretendan aplicar, por conducto de los Emisores, previo consenso con los Adquirentes, Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta y, en su caso, Titulares de Marca, o por un representante común que se designe al efecto en las referidas condiciones.

Al registrar las Cuotas de Intercambio para Pagos con Tarjeta en términos de lo señalado en el párrafo anterior, se deberá acompañar la justificación que sustente el cobro respectivo.”

Que el Gobierno Federal ha promovido la gestión y concertación de acuerdos con representantes del sector de empresas gasolineras, con el objetivo de proteger la economía de los consumidores, y que participantes en el mercado de redes de pagos con tarjetas se han pronunciado interesados en impulsar la adopción de los pagos digitales en sectores clave de la economía, así como en mejorar las condiciones de los servicios de aceptación de estos medios de pago.

Que un amplio sector de dichos participantes ha solicitado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México flexibilizar temporalmente el proceso para el registro de las cuotas de intercambio, con el propósito de generar condiciones que fomenten la adopción de pagos con tarjeta, así como fortalecer la trazabilidad de las operaciones en protección de los intereses del público.

Por lo anterior, se considera oportuno flexibilizar, temporalmente, el proceso para el registro de las cuotas de intercambio para el giro comercial de gasolineras con objeto de reducir cargas operativas, agilizar su adopción, así como asegurar una respuesta oportuna y coordinada, sin menoscabo de los principios de seguridad, transparencia y supervisión aplicables.

Que la Junta de Gobierno del Banco de México, en el ámbito de su competencia, determinó exceptuar las presentes modificaciones del proceso de consulta pública, a fin de que, de manera oportuna, se produzcan los efectos que se buscan alcanzar con la presente resolución.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 27 de abril de 2026

ENTRADA EN VIGOR: 28 de abril de 2026

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Se **ADICIONA** la 10ª Bis a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición”, publicadas en el Diario Oficial de

la Federación el 11 de marzo de 2014 y modificadas, por última vez, mediante la resolución publicada en el citado medio de difusión el 2 de abril de 2015, para quedar como sigue:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 28 DE ABRIL DE 2026
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN	DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN
Adicionado	“10ª Bis.- Como excepción a lo previsto en la 10ª de las presentes disposiciones, para efectos del registro de la reducción de las Cuotas de Intercambio para Pagos con Tarjetas, exclusivamente en el giro comercial de gasolineras, dichas Cuotas de Intercambio deberán incluirse en las Condiciones para la Participación en Redes de Pagos con Tarjeta y, para su validez, deberán registrarse ante las Autoridades a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, mediante solicitud presentada por conducto de los Emisores o por un representante común que se designe al efecto. Al registrar las Cuotas de Intercambio para Pagos con Tarjeta en términos del párrafo anterior, la vigencia de dicho registro será de seis meses, el cual empezará a contar a partir de la fecha en que los solicitantes informen su debida implementación al Banco de México. En este supuesto, una vez que concluya dicha vigencia, las Cuotas de Intercambio para Pagos con Tarjeta aplicables al giro comercial de gasolineras se ajustarán de conformidad con la regulación aplicable que se encuentre vigente.”
TRANSITORIO ÚNICO.- La 10ª Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia expirará el 31 de octubre de 2026. Una vez transcurrida esa fecha, la disposición 10ª Bis quedará derogada.	

ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2 Bis, 3, fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XII, XII Bis XIII y XIV y 4 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; así como 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 26, 36 y 36 Bis, de la Ley del Banco de México; 4°, primer párrafo, 8°, cuarto y séptimo párrafo, 14 Bis, en relación con el 17, fracción I, y 15, en relación con el 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México y Segundo, fracciones VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XII Bis y 4 Bis 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 4, fracción XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 15, primer párrafo, 42, fracción I y 58, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el 1, fracción IX del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

MOTIVO: Que como resultado del programa de identificación realizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del artículo Quinto, fracción VI del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, se reconocieron a los participantes en redes, y es necesario precisar los sujetos que serán clasificados como participantes en redes de medios de disposición relevantes y

Que en atención a lo antes señalado y a que la red de pagos con tarjeta es la que se encuentra identificada y todos sus participantes resultan relevantes para el funcionamiento de dicha red, considerando las actividades que realizan.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF: 2 de Abril de 2015

ENTRADA EN VIGOR: 3 de Abril de 2015

DISPOSICIONES MODIFICADAS: Se **REFORMAN** las disposiciones 2ª, definición de “Empresas Especializadas”, y 3ª, segundo y tercer párrafos, de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las redes de medios de disposición”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2014, para quedar como sigue:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2015
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN	DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS REDES DE MEDIOS DE DISPOSICIÓN
2ª. . . . Adquirente: ... Empresas a los Participantes en Especializadas: Redes identificados en el programa de identificación de la CNBV previsto por el artículo Tercero fracción VI del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, que ofrecen servicios de apoyo a los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta y Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas. Ley a Terminales . . . Punto de Venta o TPV . . .	2ª. . . . Adquirente: ... Empresas a los Participantes en Especializadas: Redes que presten servicios solo a los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta, que sean necesarios para que dichos sujetos puedan llevar a cabo las respectivas actividades referidas a cada uno de ellos en términos de la presente Disposición. Ley a Terminales . . . Punto de Venta o TPV . . .

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2015
3ª. ... I. y II. ... Los Participantes en Redes que se incluyan en el programa de identificación de la CNBV previsto por el artículo Tercero fracción VI del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, y que sean clasificados por las Autoridades como empresas relevantes, deberán entregar la información a que se refiere el presente artículo, vigente al 31 de diciembre, dentro de los dos primeros meses del año inmediato siguiente. Asimismo, dentro del citado plazo, estos participantes deberán enviar una relación de los contratos que hubieren celebrado para la prestación de servicios relacionados con la Red de Medios de Disposición, acompañada, en su caso, de la actualización que corresponda. Para realizar la clasificación señalada, la CNBV propondrá a los Participantes en Redes relevantes, debiendo contar al efecto con la opinión favorable del Banco de México. Asimismo, las Autoridades publicarán el listado de dichos Participantes en Redes relevantes. 	3ª. ... I. y II. ... Los Participantes en Redes relevantes deberán entregar la información a que se refiere la presente disposición, vigente al 31 de diciembre, dentro de los dos primeros meses del año inmediato siguiente. Asimismo, dentro del citado plazo, estos participantes deberán enviar una relación de los contratos que hubieren celebrado para la prestación de servicios relacionados con la Red de Medios de Disposición, acompañada, en su caso, de la actualización que corresponda. Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los Participantes en Redes relevantes serán aquellos que realicen funciones como Adquirentes, Agregadores, Emisores, Empresas Especializadas, así como Titulares de las Marcas, en la Red de Pagos con Tarjeta.
TRANSITORIO ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

